

**SECRETARIA. - San Pelayo, 12 de ABRIL de 2024.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted que el demandado NELSON JOSE GUZMAN CUADRO, SE NOTIFICO PERSONALMENTE, en la secretaria de este despacho el día 05 de marzo de 2024. Igualmente le informo del otorgamiento de poder por parte del demandado al doctor JORGE ANIBAL ESPITIA CARRILLO y del memorial de excepciones previas, contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el último de los nombrados. Igualmente doy cuenta a usted, del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor JUAN CAMILO DE LA ESPREILLA NISERUZA, dando contestación a las excepciones previas presentadas por el demandado. PROVEA.

**EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO**

Secretario



**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CORDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BRAULIO ANTONIO RAMIREZ ECHEVERRI C.C. NO.  
1.037.607.161  
APODERADO: JUAN CAMILO DE LA ESPRIELLA NISPERUZA C.C. NO.  
1.067.954.208  
DEMANDADO: NELSON JOSE GUZMAN CUADRO CC°78.026.985  
RADICACIÓN N° 23-686-40-89-001-2023-00434-00

En cuanto a la notificación del demando, el despacho lo tendrá notificado personalmente en debida forma

Respecto al poder presentado por el demandado al doctor JORGE ANIBAL ESPITIA CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.064.999.385 expedida en Cereté y tarjeta profesional No. 334.252 del C.S.J., el Despacho reconocerá al profesional del derecho, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso,

En lo que tiene que ver con las excepciones previas presentadas por el doctor JORGE ANIBAL ESPITIA CARRILLO,, como apoderado del demandado JORGE ANIBAL ESPITIA CARRILLO,, el despacho NEGARA de tramite a las mismas, teniendo en cuenta que estas, debieron alegarse mediante reposición del Mandamiento de Pago de conformidad con el contenido del Artículo 442 del Código General del Proceso que establece:

*“3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso,*

*concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.*

El demandado se notificó la demanda el 6 de marzo de 2024 y las excepciones previas las presentó extemporáneamente el 14 de marzo de 2024, por lo cual no puede dar el trámite correspondiente.

En cuanto a las excepciones de mérito se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por notificado personalmente en debida forma al demandado : NELSON JOSE GUZMAN CUADRO CC°78.026.985

**SEGUNDO: RECONOCER** al abogado, JORGE ANIBAL ESPITIA CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.064.999.385 expedida en Cereté y tarjeta profesional No. 334.252 del C.S.J. como apoderado judicial del demandado, señor NELSON JOSE GUZMAN CUADRO CC°78.026.985, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

**TERCERO: ABSTENERSE** el despacho de dar trámite a la excepción previa presentada por el doctor JORGE ANIBAL ESPITIA CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.064.999.385, apoderado judicial de la parte demandada, por las razones anotadas en precedencia.

**CUARTO: CORRER** traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Yamith Albeiro Aycardi Galeano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d25bbbd6ca1e64c14d2472dbf9d4870954dffa7e38a86ea5923a86b9d7db32**

Documento generado en 16/04/2024 11:45:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**